

Del Pensamiento Sociológico Actual

El Tratamiento del Crimen en las Repúblicas Soviéticas *

*Por John N. HAZARD, Institute
of Current World Affairs, New
York City. "American Sociological
Review". Traducción de Oscar T.
Richter.*

EN 1936, el Gobierno del Soviet prometió un nuevo código penal para toda la Unión, a fin de reemplazar los códigos individuales existentes en cada una de las siete Repúblicas que formaban la Unión en esa época. Hasta ahora, sin embargo, no se ha dictado el nuevo código pero se publicó un considerable número de artículos revelando los lineamientos del código que está por venir. Los autores no se han limitado a la discusión de los detalles técnicos. Han vuelto a examinar las teorías básicas expuestas hace veinte años cuando se hizo la primera afirmación de la política adoptada en relación con la ley penal. ¹ Entre los temas más vigorosamente discutidos está el del tratamiento de los criminales, y el propósito de este artículo es el de resumir algo de esa discusión, juntamente con las estadísticas que nos indican las tendencias en el tratamiento de los delitos en la U. R. S. S.

* Presentado a la Sociedad Americana de Sociología en Filadelfia, Dic. 27, 1939.

¹ Collection of Laws, R.S.F.S.R. 1919. Nº 66. Art. 590.

Para establecer la base de la que se ha de partir a fin de analizar la tendencia, debemos de llamar la atención hacia la actitud soviética ante el delito, y cómo fué expresada hace más de veinte años por los teóricos ocupados en formular los principios bajo los cuales se iba a gobernar un nuevo Estado. Los hombres de este período, declararon a menudo que los criminales no nacen, se hacen. Se burlaron de aquéllos que creían en la existencia de un tipo criminal, y documentaron su propio punto de vista subrayando el hecho de que los delincuentes provenían, en la mayoría de los casos, de las clases económicamente deprimidas. La conclusión a que llegaron, fué la de que el mayor número de los crímenes son el producto de la necesidad y la miseria. Los delitos contra la propiedad, eran vistos como una manifestación del deseo de preservación, y los crímenes con violencia los diagnosticaban como una forma de protesta en contra de un sistema que provocaba el odio de los pobres desesperados. A la luz de semejante análisis, los líderes soviéticos consideraron que su lucha contra el crimen estaría en camino de la victoria, tan pronto como establecieran su sistema económico con buen éxito, porque creían que dicho sistema eliminaría la pobreza y el sufrimiento.

Debemos recordar que los bolsheviks habían teñido su idealismo de realismo, aunque se daban cuenta de que las costumbres no se pueden cambiar en un día. Los sociólogos soviéticos argumentaban que los hábitos criminales desarrollados bajo el peso de una forma social, perduran en otra sociedad a pesar de no existir ya las razones económicas que los originaron. La tarea de los nuevos criminólogos soviéticos, era la de eliminar los hábitos y pensamientos delictuosos, usando la educación como su mejor herramienta. Los elementos criminales empobrecidos, tenían que aprender que todos deben de vivir de su trabajo y que el mismo abundaría para todos.

A pesar de que estos principios estaban en la mente de los primeros líderes soviéticos, no tuvieron la oportunidad de probar sus teorías en los primeros años que siguieron a la Revolución. La guerra civil y la intervención extranjera, redujeron al país a un estado de caos y de penuria tal, que es muy difícil de imaginar para quienes no conocen la Europa Oriental. El crimen floreció, no solamente a causa de la pobreza. Había millares de gentes que se oponían al nuevo régimen y acudían a la violencia para protestar en contra de un sistema que les era odioso.

Con el transcurso de tantos años, caracterizados por la pobreza y las contiendas, a la llegada de los años de paz, en que empezó la restauración y el desarrollo de la industria y del comercio, los criminólogos soviéticos se

dedicaron a emprender una rehabilitación. Los tribunales revolucionarios, creados para aplicar severas penas a los que creían peligrosos para el nuevo Estado, fueron suprimidos. ² La policía secreta, continuó en sus esfuerzos para combatir a los que eran sorprendidos haciendo labor contrarrevolucionaria o a los simples sospechosos, pero el individuo de la clase del pueblo multinacional que es la Unión Soviética, era el laboratorio de la experimentación en el campo de la rehabilitación, y esto dió por resultado el gran interés que despertó la Unión Soviética en todas partes, con su visión progresista de los problemas en el campo de la criminología.

Los profesores de Derecho del Soviet, enseñaban que había que deterrar la palabra "castigo", pero en cambio, el nombre de "prisión" se seguía escuchando. ³ Los penalistas soviéticos, negaban a los extranjeros que existiesen las prisiones aún para los reincidentes más recalcitrantes. Los teorizantes del Soviet empezaron a hablar de la rápida desaparición del Estado, y sacaban la conclusión de que la Ley, como instrumento de opresión, desaparecería muy pronto. Los escritores comenzaron a especular con una forma de sociedad en la que los únicos delincuentes serían aquellas personas necesitadas de educación o de atención médica. Los últimos años han sido muy interesantes para todos aquellos que quieren conocer el futuro y predecir la forma del desenvolvimiento del Derecho penal.

Por los comienzos del año de 1930, tuvo lugar un cambio de opinión de los pensadores del Soviet. No creemos necesario, analizar las razones que motivaron este cambio; pero el resultado fué, que los teorizantes empezaron a argumentar sobre que la transformación interior y exterior de las condiciones demandaban una reconsideración del papel del Estado Soviético y de las funciones de la Ley establecida por los cuerpos legislativos del Estado. Stalin dió la clave de este cambio de ideas, cuando declaró que las tareas del Estado eran de tal naturaleza, que el Estado tenía que ser más fuerte que nunca, y la Ley como su instrumento, tenía que ser precisa y rígida. ⁴ Y solamente observando estas reglas parecía posible, de acuerdo con Stalin, alcanzar el socialismo y avanzar hacia los objetivos finales del comunismo.

Cuando los líderes del Partido Comunista demandaron un Estado robustecido y una ley más rigurosamente vigorizada, la gente menuda que tra-

² Véase el Acta Judicial de 1922.

³ Para estudiar las teorías de este período, véase John N. Hazard, "Reforming Soviet Criminal Law", *T. of Crim. Law and Criminol.*, 29: 157-169 (1938).

⁴ Véase Political Report to Sixteenth Party Congress. (1930), 2 J. Stalin, *Leninism* (Eng. ed., internat. Pub., N. Y.) 342.

duce los planes políticos a hechos concretos, se puso a analizar las premisas conforme a las cuales habían sido gobernados. Se les dijo que un horizonte obscurecido por la guerra y el peligro de ser cercados por las potencias capitalistas, eran factores que el pueblo tenía que reconocer, al reformar su política en lo que se refería al tratamiento, de los criminales. ⁵ Y pusieron manos a la obra de reformar los programas y vigorizar las leyes; y los que no estaban conformes y desaprobaban lo que se hacía, eran hechos a un lado y hasta a menudo denunciados de impedir maliciosamente las medidas que tomaba el Estado para proteger su existencia misma.

Los lectores de la literatura soviética de hace veinte años recordarán que los escritores soviéticos consideraban a los ladrones, bandidos, estafadores y falsificadores como almas desviadas, que no acababan de aprender que ya no necesitaban acudir a sus habilidades criminales, para ganar su subsistencia. Pero desde aquellos días muchas cosas han sucedido en el desarrollo social y económico de la Unión Soviética. Los líderes nos aseguran frecuentemente que el desempleo ha sido eliminado, y que todo el que quiere puede encontrar trabajo. Que el standard de vida se ha elevado y la educación se ha extendido. Las estadísticas oficiales indican que la criminalidad ha decrecido notablemente, con el mejoramiento en la economía y en otras condiciones de vida. De 1935 a 1937, el número total de personas convictas de crímenes en toda la Unión disminuyó en 28%, mientras que en la R. S. F. S. R. la reducción en el mismo período fué de 58%. Se ha alcanzado un progreso muy grande en la reducción de crímenes relativos a la destrucción o el hurto de las propiedades pertenecientes al Estado. La reducción en estos delitos alcanzó un 89.3% en toda la Unión de 1933 a 1937. Un progreso menor se obtuvo en la esfera de los crímenes contra la propiedad privada que tuvieron una reducción de un 27.2% en toda la Unión durante el mismo período. ⁶

A pesar de la notable reducción en el crimen, los criminales siguen siendo aprehendidos, y ya se ha dicho que la razón para el crimen, debe de ser otra que la existente bajo el capitalismo, o bajo la privación de los primeros años que siguieron a la guerra en el régimen soviético. Dos estudiantes graduados, del Instituto Jurídico de Leningrado, han escrito recientemente ⁷ que el ladrón, el bandido, el estafador y el falsificador, per-

⁵ Véase J. Stalin, Political Report to Eighteenth Party Congress (1939).

⁶ Véase B. Mankovskii, Questions of Criminal Law in the Transitional Period from Socialism to Communism, Sovetskoe Gosudarstvo (1939), Nº 3, p. 88.

⁷ Véase P. Denisov y M. Merkushev, The Draft of the Criminal Code of the U. S. S. R., Sovetskaya Yustitsiya (1939), Nº 3, p. 4, y Nº 4, p. 5.

sisten en su profesión criminal, porque odian el trabajo. Estos delincuentes son considerados como parásitos. Aunque los dos jóvenes escritores admiten que pueden existir todavía casos de robo y de estafa, cometidos bajo la presión de una necesidad extrema, sostienen que la mayoría de los casos son aquellos en que parece existir una tendencia hacia la actividad criminal profesional, y para estos criminales exigen una acción punitiva vigorosa, ateniéndose a la realidad de que los delincuentes de esta clase son elementos extraños a la clase trabajadora. Por tanto, los criminales de este tipo son considerados como parásitos, y los jóvenes penalistas urgen al *nuevo código penal* a incluir una sección especial para los delitos que reflejan una tendencia parasitaria, debiendo llamarse esta sección "Crímenes en contra del Principio del Trabajo en la U. R. S. S."

No sería justo afirmar, que la interpretación que le dan al crimen estos jóvenes estudiantes graduados, sea la única interpretación en los círculos legales de la Unión Soviética. Existen muchos pensadores adultos que se preocupan por la supervivencia de los delitos en una sociedad en que ya no hay desocupados, pero no llegan a la conclusión de que la mayoría de estos delincuentes cometen sus crímenes por la sola razón de no querer trabajar. Algunos de ellos, nos hablan en términos de casos patológicos de la mentalidad burguesa. Otros, en cambio, no afirman conocer la respuesta, sólo nos dicen que hay que pensar seriamente en este problema, antes de poder enunciar una nueva política. Pero continúan defendiendo, como lo han hecho siempre, una aplicación general más benigna con formas penales de rehabilitación, que siguen en vigor mientras no se substituyan los actuales códigos penales por el nuevo código general. ⁸ Estos escritores censuran la tendencia de las cortes en el sentido de aplicar penas más severas, mientras los códigos dan la oportunidad de elegir unas más benévolas.

La elección de las penas al arbitrio de los jueces del Soviet, se encuentra contenida en el artículo 20 del Código Penal de 1926, de la R. S. F. S. R., y va desde la amonestación pública, la multa, al destierro, los trabajos forzados, o la prisión. En el artículo 21 del mismo código, se agregaba como una "medida excepcional de defensa social", la última pena del fusilamiento. En los artículos siguientes, el código proveía las sentencias condicionales en forma de suspensión de la sentencia, que quedaba pendiente de la buena conducta del reo, por cierto período de tiempo, y la libertad condicional antes de expirar la sentencia, bajo palabra.

⁸ Véase Gelfer, *Conditional Sentence and the Draft of the Criminal Code of the U. S. S. R.*, *Idem* (1939). Nº 6, p. 32.

Muchas de estas formas de castigo o de defensa social han caído en completo desuso. Ya no se les priva a los ciudadanos de su ciudadanía, ni se les destierra en la U. R. S. S. Esta última fué de gran valor, mientras los que habían luchado durante toda su vida por la Revolución, veían en el destierro, recordando su vida de luchas y de esperanzas, la más dura de las penas, y solamente también, mientras los enemigos en el destierro no podían ser útiles a los elementos del exterior, que buscaban a los desafectos al régimen en sus esfuerzos para derrocar al gobierno de Stalin. Todas las demás penas que hemos mencionado, siguen en uso, aunque a menudo no en la forma en que los primeros líderes lo esperaban.

Lenin dió el diapasón del primer período. Escribió en febrero de 1919, que había de hacerse un uso mayor del privilegio de suspender las sentencias, de la pena de la amonestación pública, y de la favorita de los penalistas soviéticos, la del trabajo correccional sin privación de la libertad. En los años recientes, las tendencias se apartan de las formas benévolas. Desgraciadamente, las estadísticas de los últimos años, no se publican todavía, con todos sus pormenores. Tomando las cifras recientes, con los pormenores de los primeros años, y los artículos de los escritores en las publicaciones judiciales, que piden la vuelta a la política menos vigorosa preconizada por Lenin, se recibe la impresión, debido a la disminución del número total de delincuentes, de los que ahora comparecen ante los tribunales que se inclinan por formas más severas de castigo, hay que compensarles con medidas de protección, la falta de los factores de rehabilitación.

Las estadísticas que nos muestran la distribución de las sentencias en los años de 1928 a 1934 en R. S. F. S. R., son las siguientes:

TABLA I. FORMAS DE LAS PENAS EN R. S. F. S. R.
EN PORCENTAJE ⁹

Tipos de Tratamiento	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934
Suspensión de sentencia..	7.3	3.4	2.7	4.1	1.1	1.2	1.4
Privación de la libertad							
por un año	25.6	3.8	1.8	1.9	1.5	0.7	1.4
De uno a tres años.....	3.9	5.9	6.2	9.1	10.9	11.5	12.7
De tres a cinco años.....	1.0	1.1	1.0	1.0	2.7	4.5	4.6
De más de cinco años....	0.7	0.9	0.6	0.6	3.8	12.3	7.0
Total *.	31.2	11.7	9.6	12.6	18.9	29.0	25.7
Labor correccional.	22.0	50.8	56.9	57.5	54.2	49.7	56.9
Destierro de las áreas pobladas con o sin obligación de vivir en un lugar especificado.	—	1.6	4.5	7.3	3.9	4.3	0.5
Multas.	31.0	26.7	17.1	13.1	12.2	7.2	5.3
Amonestación pública.	2.6	4.4	6.0	4.2	3.7	2.2	2.2
Privación de los derechos civiles y de otros derechos.	0.1	0.3	0.5	0.2	0.1	0.08	0.06
Otras sanciones.	0.1	0.4	2.5	0.9	5.84	6.3	7.9
Indultados.	5.6	0.7	0.2	0.1	0.06	0.04	0.02

⁹ Esta tabla y la siguiente han sido tomadas de A. A. Gertsenson, *Sovetskaya Ugolovnaya Statistika* (Moskva, 1937), pp. 211-212.

* Estos totales son únicamente de la Privación de la Libertad. No incluyen los de "Suspensión de Sentencia".

Como se puede ver por estas tablas, la tendencia hacia la privación de la libertad ha ido en aumento, pero la pena de las labores correccionales, sin privación de la libertad, ha conservado mucha de su popularidad entre los jueces del Soviet. Esta última pena ha sido usada mucho tiempo como un medio correctivo, pero dejando al delincuente en el medio de su vida diaria para que tenga la oportunidad de conservar su empleo, para que se rehabilite como un ciudadano respetuoso de las leyes. En realidad, la pena es muy benigna, y se conserva para proclamar la importancia que le da el Soviet a su política penal de tratar de rehabilitar al delincuente en lugar de castigarlo. Una sentencia de esta naturaleza ordena que el sentenciado trabaje en determinado lugar, por lo común en el mismo trabajo que tenía al delinquir, y por períodos hasta de un año de duración. Durante este tiempo, el patrón deberá deducir de su salario un porcentaje fijo, como lo manda la sentencia. También tienen que ser notificados los directivos de las uniones del trabajo, y el delincuente es sujetado a ciertas medidas de censura social. Durante el término de la sentencia no se le puede conceder al sentenciado, derecho a una pensión, ni aumento alguno de salario, que le corresponde periódicamente de conformidad con la antigüedad del empleo.

Otra tabla similar a la anterior nos da las cifras para 1935 para toda la U. R. S. S., y es la siguiente:

TABLA 2. FORMA DE LAS PENAS EN LA U. R. S. S.
EN PORCENTAJES, 1935.

Tipos de tratamiento.....	Primera mitad del año.	Segunda mitad del año.
Suspensión de sentencia...	7.1	7.3
Privación de la libertad por un año.	0.8	1.4
De uno a tres años.....	19.3	20.5
De tres a nueve años.....	13.5	15.7
Por diez años.....	1.9	1.8
Total *	35.5	39.4

* La "Privación de la Libertad" no incluye la "Suspensión de la Sentencia".

Labor correccional.	50.2	46.2
Multas.	5.0	5.0
Otras sanciones.	2.2	2.1

La tabla para R. S. F. S. R. ha presentado los totales recientemente casi hasta la fecha, como sigue: 10

TABLA 3. FORMAS DE LAS PENAS EN LA R. S. F. S. R. EN PORCENTAJES

Tipos de tratamiento.	1934	1935	1936	1937	1938 Primera mitad del año
Privación de la libertad.	25.7	36.3	39.3	44.6	38.4
Labor correccional.	56.9	50.1	46.8	40.4	43.7
Otras sanciones (multas, etcétera.)	17.4	13.6	13.9	15.0	17.9

El examen del material que aparece en el periódico del Ministerio Público, puede arrojar alguna luz sobre la tendencia del pensamiento de los juristas, en lo que se refiere a la pena de la labor correccional sin privación de la libertad. La controversia fue iniciada por uno de los más populares docentes del Instituto Jurídico de Moscú, quien escribió 11 que ya no estaban en vigor los aspectos de la censura social, pues en muchos casos los compañeros de trabajo del sentenciado ignoraban la sentencia que pesaba sobre uno de ellos. También argumentaba que las cortes no observaban de cerca el curso de la pena, que los sentenciados se cambiaban libremente de empleo, con la única restricción de notificarle al patrón del nuevo empleo, la deducción que tenía que hacer en su sueldo para entregarla directamente a los funcionarios del tribunal. Debido a esta situación, se ha dicho, que lo único importante que ha quedado de

10 Véase B. Mankovskii, op. cit., supra, Nota 6 en página 94.

11 Véase T. V. Menshagin, Compulsory Toil at Place of Employment, *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (1938), Nº 12, pág. 72.

esta pena es la deducción que se hace en los salarios, y que no viene a ser otra cosa que una multa pagada en abonos, uno cada día de pago. Los argumentos presentados por el docente fueron corroborados por un escritor que declaraba que escribía con una experiencia de cinco años como jefe de una oficina, cuya misión era vigilar a las personas que compurgaban sentencias de esta clase. ¹² Decía también, que la vigilancia había llegado a no tener importancia y que hubiera sido mejor el reemplazar esta pena híbrida con una multa, o con una suspensión de sentencia durante un período de prueba.

Mientras estos señores criticaban, se levantó un fuerte ataque a sus críticas por no haberse fijado éstos últimos, en la censura social que implicaban sus apreciaciones. ¹³ Se encontró culpables a los críticos, de no haber valorizado correctamente lo que significaba la pérdida de los derechos a una promoción y a una pensión mientras duraba la sentencia. Últimamente, los editores del periódico del Ministerio Público han aprobado esta pena, ¹⁴ y hay indicaciones de que esta clase de castigo reaparecerá en el Nuevo Código General. La aprobación de los editores, representó una victoria para los principios que estaban por la rehabilitación de los criminales. Como los críticos del presente sistema, indicaban que éste había perdido sus finalidades y se había reducido a una simple multa, el tiempo decidirá, si la práctica de los tribunales se inclina a dar la razón a los teóricos que defienden un programa que ha sufrido por el descuido de las autoridades judiciales y administrativas.

Los críticos nos indican también, un alejamiento del sistema de suspensión de sentencias, que era considerado al principio, como parte integral del programa de rehabilitación. ¹⁵ Los códigos actuales previenen que el período de la suspensión de sentencia, deberá prolongarse de uno a diez años, sin tener en cuenta la duración de la sentencia suspendida. Si el delincuente comete un nuevo delito durante el período de prueba, la pena suspendida deberá sumarse a la que le corresponde por el nuevo crimen, pero teniendo cuidado que la suma total, no exceda de diez años. Si el delincuente no reincide durante el susodicho período, se le premia borrando de los libros su récord criminal. La orientación del nuevo código penal, nos indica el deseo de retener esta forma de rehabilitación, y agre-

¹² Véase a F. Freidus, *Compulsory Toil at Place of Work and Employment*, Idem (1939), N^o 6, p. 60.

¹³ Véase serie de artículos sobre este tema (1939), N^o 3, pp. 82-84.

¹⁴ Véase la nota del Editor, Idem (1939), N^o 5, p. 57.

¹⁵ Véase Gelfer, obra citada, supra, Nota 8.

ga una nueva provisión, bajo la cual un tribunal puede conmutar una sentencia, antes del término del período de suspensión, a petición del Estado o de una organización social. Se inauguró este principio en 1932, por decreto de la Suprema Corte, pero de acuerdo con el testimonio de los escritores soviéticos, muy rara vez se ha puesto en práctica.

Nos encontramos que los tribunales presentan la tendencia, a pasar por alto las posibilidades de rehabilitación, inherentes al sistema de libertad bajo palabra que permiten los códigos actuales. Un criminal puede ser puesto en esta clase de libertad, únicamente si la autoridad del lugar del confinamiento lo solicita y los tribunales lo acuerdan favorablemente. Puede ilustrarse el conservatismo de las cortes, con un caso, que un escritor ¹⁶ considera típico de lo que ocurre en los tiempos actuales.

“Un sujeto S. fué sentenciado por la Corte Regional de Leningrado a fines de 1936, por haberse apropiado de los fondos a él confiados en su calidad de funcionario oficial. La sentencia incluía la privación de sus derechos civiles y políticos, además de un confinamiento de cuatro años. Se dijo también en la sentencia que S. era un elemento extraño a los intereses de la clase trabajadora. La historia de S. indicaba que era un comerciante durante la N. E. P.; que después había pasado a una granja colectiva y de ahí a una fábrica del Estado en Leningrado, en cuyo trabajo, durante seis años, se distinguió por su actividad, recibiendo un certificado de honor. Cuando fué arrestado, se le incomunicó inmediatamente, y nunca se le dió la oportunidad de probar sus buenos antecedentes. Fué confinado, y la sentencia mantenida por la Suprema Corte de la República.

En la prisión, S. enfermó de úlcera del estómago. El médico que lo examinó, recomendó que se le pusiera en libertad, pero la Corte no accedió, dando como razón que no se le demostraba que la enfermedad no se pudiera curar en la prisión, y la naturaleza de la defensa de que estaba convicto.

La misma autoridad, recomendó que se le pusiera en libertad bajo palabra, después de que S. había compurgado más de dos años de la pena. La Corte se volvió a negar, pero ordenó que se le acreditaran los sueldos que devengaba por su buen trabajo. Cuando S. había servido dos años, seis meses y diez y siete días en la prisión, el jefe de la misma, personalmente compareció ante la Corte para tes-

16 Véase A. Liberman, *Parole*, Idem (1939), N^o 6, p. 50.

timoniar su buena conducta y pedir su libertad, pero la Corte persistió en su negativa, dando como razón el carácter tan serio del crimen”.

El escritor que narra el caso, lo pone como ejemplo de la severidad, y la falta de razón de la Corte en no hacer uso de una provisión tan importante del código, y pide un cambio de actitud. Se hace una sugestión, para que el Código General de la Unión, eleve a precepto de ley, las recomendaciones de la autoridad del lugar del confinamiento, sin necesidad de la aprobación de la Corte como se hace ahora. Aparece nuevamente una tendencia que aparta a las cortes de la indulgencia, mientras que los escritores quieren que se vuelva al espíritu rehabilitativo de los códigos originales.

Los escritores soviéticos aconsejaban la indulgencia en relación con los casos de suspensión de sentencia y de libertad bajo palabra, pero no opinaban así, en lo que se refería al período máximo de confinamiento. De acuerdo con una reforma reciente, los códigos señalaban un límite de diez años para estos períodos. La pena siguiente y la más severa era la de muerte, en caso de extremo peligro para el Estado. Se argumentaba que la rehabilitación únicamente se conseguía, cuando los términos de confinamiento eran comparativamente cortos, y cuando se trataba de personas peligrosas e incapaces de rehalibitarse dentro del período de diez años, la sociedad tenía que protegerse de ellos fusilándolos.

Los acontecimientos que culminaron con la tensión de los últimos tres años, fueron los causantes de un cambio en la política, que dió por resultado un alargamiento del término de la pena de confinamiento para los delitos de espionaje, y los actos de sabotaje hasta un período máximo de veinticinco años. ¹⁷ Se ha dado la explicación de que la reforma de la ley, se debía al deseo de cambiar la pena de muerte por otra, aplicable a aquellas personas que a la vez que eran muy peligrosas para ponerlas en libertad a los diez años, no eran sin embargo, jefes de la oposición que mereciesen la pena de muerte. Hay indicaciones de que los líderes del Soviet consideran que los enemigos del régimen, que han aparecido a últimas fechas, no pueden ser sujetos apropiados para un programa de rehabilitación, y el gobierno no puede hacer otra cosa que ponerlos en un lugar remotamente apartado de la sociedad, durante un período de tiempo suficientemente largo para eliminar el peligro que pudiera haber con ponerlos pronto en libertad.

¹⁷ Law of October 2, 1937. Collection of Laws U. S. S. R., 1927, I. N^o 66, Art. 297.

La reforma que extiende el término máximo de los períodos de confinamiento, ha contado con la calurosa aprobación de los escritores de la prensa. Y ha venido acompañada, con el retorno del uso de la palabra "prisión", cuando se hace referencia a los lugares en que son confinados los criminales peligrosos. Se ha dado una ley en 1936¹⁸ en que se ordena la pena de "prisión" para algunos crímenes. Se ha desarrollado la tendencia de caracterizar a los criminales de la actualidad, ya no como ciudadanos equivocados empujados al crimen por la miseria para poder subsistir, o como una forma de protesta social, sino más bien como incorregibles disidentes, a menudo alentados en su actividad criminal por agentes extranjeros, que tratan de estorbar, si es que no de derrocar al gobierno del Soviet.

La pena más severa, la del fusilamiento, ya no se discute con frecuencia en las publicaciones jurídicas de la Unión Soviética. Las tablas de la estadística ya no separan las cifras correspondientes a esta "suprema medida de defensa social" como se le llama en el código. Es imposible decir si se ha aplicado en años recientes esta pena en mayor escala, que en el pasado. Existen indicaciones en la Unión Soviética, de que muchas personas de quienes se rumora que han sido fusiladas, han sido simplemente removidas de los centros de población y llevadas a los campos mineros de la Siberia, o a las granjas colectivas del Asia Central. Como no se encuentran récords publicados que nos indiquen la actitud hacia esta forma de sanción, la única clave que nos da una idea de su importancia, la encontramos en las sugerencias para formar el nuevo código. Los códigos actuales, se refieren a la pena de muerte, como una medida "temporal", que alguna vez se podrá eliminar.¹⁹ El cambio en la fraseología, puede ser solamente la obra de un lingüista. Ningún movimiento ha aparecido para eliminar la excepción de la aplicación de la pena de muerte; en los casos de mujeres en cinta y de los jóvenes menores de diez y ocho años. Esto nos indica, que, a pesar de ciertas afirmaciones en contrario, hechas en los Estados Unidos, la pena de muerte no se ha extendido a los delincuentes jóvenes en la última legislación.

La actitud de los legisladores y de las cortes hacia el problema de la delincuencia juvenil, se ha aclarado últimamente, debido a las numero-

18 Law of August 8, 1936. Collection of Laws U. S. S. R. 1936. I. Nº 44, Art. 370.

19 Véase a M. Avdeeva, Types of Punishment in Present Criminal Legislation and the Draft of the Criminal C. de of the U. S. S. R., Sovetskaya Yustitsiyá (1939), Nº 9, p. 9, al 14.

sas leyes, e informes de la experiencia de los tribunales al aplicar las leyes a los delincuentes jóvenes. Por la Ley de Abril 7, 1935 20 a los menores de doce años, se les aplican las leyes comunes cuando *están convictos* de robo, lesiones, mutilación, asesinato o intento de asesinato. La audiencia es casi siempre mayor en los jurados de las cortes penales comunes, que en los jurados de los tribunales para menores. En virtud de la excepción relativa al artículo de la pena de muerte, el niño está exento de las penas más severas del código. De acuerdo con las nuevas leyes penales, el Estado se ha esforzado por llegar hasta las instituciones que tienen a su cargo el cuidado de los niños, y ha dado leyes reforzando la autoridad de los padres, con el objeto de eliminar el crimen entre los jóvenes. 21 Este aspecto de la legislación actual, debe de compararse con las leyes más severas si queremos tener un cuadro completo de la política de los tiempos presentes.

En los últimos años, el problema de la turbulencia criminal de la juventud (la pendencia juvenil en la terminología soviética), está aumentando muy seriamente, y se les ha pedido a las cortes que las sanciones sean más severas. Se informa que el resultado ha sido como sigue: De los penderos jóvenes convictos en 1934, un 16.9% fué sentenciado a prisión. En 1935, el porcentaje que sufrió esta pena subió a un 42.4%, en la primera mitad del año de 1937 la cifra alcanzó un 65.3%, y en la primera mitad de 1938 un 66.2%. 22

Puede comprobarse que las cortes ya no son excepcionalmente benévolas con las juventudes, a pesar de que tratan de manejar la situación de una manera apropiada a los hechos de cada caso. En un juicio que tuvo lugar en Moscow en el verano pasado, el juez les dió una conferencia a dos jóvenes, delante del tribunal, sobre la inutilidad de delinquir cuando ya había trabajo para todos, y en seguida les preguntó el castigo que creían merecer. Los jóvenes delincuentes no pudieron hacer ninguna sugestión y el tribunal acabó por sentenciar a los dos muchachos, a otro año de confinamiento en el mismo campo de donde habían sido puestos en libertad apenas dos días antes de cometer el delito de robo por el que se les juzgaba. Era obvio que la solución no era satisfactoria

20 Collection of Laws U. S. S. R., 1935, Nº 19, Art. 155.

21 Véase John N. Hazard, "The Child Under Soviet Law", Univ. of Chicago, L. Rev., 5: 424 (1938).

22 Véase Court Practice in Cases of Hooligenism, Sovetskaya Yustitsiya Nº 12, p. 25.

para el mismo tribunal, pero no hubo ninguna otra sugestión que pudiera satisfacerle.

Revisando, tanto la práctica de las cortes como la teoría de los juristas, aparece muy claro, que es imposible todavía determinar con precisión las tendencias actuales. Parece, sin embargo, que podemos discernir la tendencia, de parte de los tribunales, hacia las sanciones que no se relacionan con la rehabilitación, que estuvo tan en boga durante la primera década que siguió a la Revolución. Este hecho debe de considerarse de acuerdo con el cambio de condiciones sociales y económicas y a la luz del reducido número de criminales. Mientras que las cortes muestran una creciente preferencia por las penas más severas, los viejos escritores abogan por los principios que pugnan por un programa de rehabilitación. Los escritores jóvenes han mostrado su inclinación de tratar a los delincuentes como parásitos y enemigos de clase, que delinquen porque no aceptan la oportunidad ofrecida de ganarse la vida por medio del trabajo. Los viejos ponen en duda este último análisis de la situación, pero todos están de acuerdo en pedir penas más severas para los individuos que persisten en su actividad criminal, con el evidente propósito de dañar el Estado. No existe simpatía alguna para aquellas personas complicadas en actividades de naturaleza sediciosa.

Si se formula y establece el Código General para toda la Unión, durante el presente período de crisis, indudablemente que reflejará la tendencia hacia la severidad, que ha estado apareciendo en la práctica de las cortes y en los escritos de los juristas. Semejante resultado no sería probablemente comprensible, pero seguramente, que decepcionará a los que esperaban un ensayo de política, fundamentada principalmente en la rehabilitación. Probablemente más perturbadora que los efectos mismos de las condiciones de la guerra, sobre los códigos penales, es el efecto de la teoría de los escritores jóvenes a que acabamos de hacer referencia. Su defensa de la severidad de las sanciones no guarda ninguna relación con la guerra. Lo mismo se puede aplicar en tiempos de paz como de guerra, y de adoptarse universalmente, significaría el fin de la experimentación sobre nuevos lineamientos.